# Oficial Boletin

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la imprenta de Iosi Gonzalez Regondo, —calle de La Platería, 7, —à 59 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Laczo que los Sres. Alculdes y Secretarios reciban los números del Boletín que entreponden al distrito, sispondria que se fije un ejemptar en el siño de costumbre don per seu encuenderación que deberá verificarse codo año. de patmanecera hasta el rocibo del namoro signiento.

#### PARTE OFICIAL,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general. - Negociado 2.\*

#### Circular.

Habiendo acudido á este Centro el Ministerio de Estado, dando cuonta de la nota que se le hapasado por el encargado de Negocios de Italia, a fin de que se proceda à la captura dei súbilito de aquella Nacion José Bergenti, procesado por delitos graves en los tribunales do Italia. Da ardan del Sr. Ministro de la Gobernacion, recomiendo à V. S. que por los dependientes de su autoridad se tomen cuantas medidas crean oportunas para la busca y captura del mancionado Bergenti, debiendo servir de guia, para obtener el objeto que se desea, la circunstancia de haber estado recorriendo varios pueblos acompañando á un domador de fieras durante el verano último.

Dies guarde à V. S. muches años Madrid 21 de Neviembre de 1873.-El Secretario general, José M. Celleruelo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, encargando à les Sres. Alcaldes, Guar dia civil y demás agentes le mi autoridad, procuren la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido, la pongan à dis posicion de este Gobierno de provincia.

Lean 1.º de Diciembre de 1873. El Gobernador, Manuel A. del Valle.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular -Núm. 157,

Sr. Alcalde de ....

Muy Sr. mio: La guerra civit arde en muchas comarcas de la Nacion; y aunque esta provinc-a se encuentra libre de tan cruel azote, gracias á la sousatez proverbial de sas moradores, no puede mostrarse indiferente à las

desdichas de la pátria: que los | sentimientos humanitarios ingé nitos son en este noble pais. Millares de sus hijos están con las armas en la mino derramando su sangre gonerosa en defensa de la causa de la República, que es la causa del orden y de la paz, del bienestar y de la tranquili dad de les pueblos, y Leon se apresurara a bacer menos duras las penalidades de aquellos valien-

Proporcionando a los hospitales del ejército hilas y vendajes so llena campiidamente este fin. ha do costar a V. poco traba jo interesar en él á sus conciudadanos. Sirvase V. hacerles una indicacion en esesentido: pidales, y principalmente á las señoras. bilas y vendajes para restañar la sangra que brota de las glo riosas heridas del soldado, y verá, seguro estoy de ello, satisfecho el proposito que le encomiendo. No habra madre que no se aouerde del hijo de sus entrañas, ni doncella que no piense en aliviar la desgracia del harmano, o del compañero de la infancia: é identificadas con tan caros afectos. todas emplearán parte de las largas veladas del invierno en tan benéfico objeto, y el valeroso ejército español bendecira sús numbres con lagrimas de agradecimiento.

He esplicado el objeto de esta circular, y conflo en que V. con el celo que le distingue, penetrado de mis deseos, hara cuanto sea conducente al logro de los

A medida que reciba V. los donativos dará enenta de ello à mi autoridad, comunicando tam bien el nombre de los donantes; y periodien y convenientemente ine remitiră aquellos para ha-cerlo yo al Ministro de la Gobernacion.

De V. con la mas distinguida consideracion atento S. S.

Q. B, S. M., Mannel Antonio del Yalle.

3 de Dicionabre de 1873.

#### Олови ровьюю.

Circular. - Núm 158.

Habiendo desaparecido de Sahagun y casa de Francisco Pablos, la joven Micaela Diez de la Roz, natural de Villamartin de D. Sancho, acompañada de Juan Cifnentes, cuyas señas de una y otro se expresan á continuacion; eneargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y detencion de las indicadas persoons, poniendolas, caso de ser habidas, á disposicion del Alcalde de expresado Villamartin de D. Sancho.

Laon 3 de Noviembre de 1873. =E| Gobernador, Manuel A. del Yaile.

#### SEÑAS DE LA MICABLA.

Edad 18 años, soltera, estatura baja, color bueno, ojos negros y bastante grandes, viste chaquetilla encarnada, rayada, atarta nada, manteo de tela, zapato de paño, medias azules del país, va indocumentada.

# SEÑAS DEL JUAN.

Edad 22 años, estatura un matro 670 millimetros, color moreno. ojos negros, poca barba, redendo de cara: viste pautalon de corte color azul rayado, chaqueta agabanada usada de astracan, sombrero hongo, ancho de ala y fino. calza bota de charol, lleva códula de empadronamiento fachada en Rioseco de Campos, provincia de Valladolid.

#### Circular. - Nám. 159.

Habiendo desaparecido de la cusa de la Dehesa de Valdellan, perteneciente al Ayuntamiento de Villamizar, donde se hallaba sirviendo, el jóven Francisco Revuelta, natural de Villantol, cuyas señas se expresan à continuacion; eneurgo á los Sres. Alcaldes. Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion del indicado jó. ven, poniéudale, caso de ser ha

bido, á disposicion del Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Leon 3 de Diciembre de 1873. -El Gobernador, Manuel A. del

#### SESAS.

Edad 18años, escatura regular. cara larga, pelo negro, ojos castaños, frente espaciosa, barba poon, de aspecto bastante alegre; vista pantalon y chaqueta de astameña en buen uso, chaleco de paño negro, pañuelo morado en la entieza, anguarina de estamena usada, borceguies blances.

#### Circular. -Núm. 160.

Habidadose aparecido en el monta del pueblo de Las Omañas dos potros quincenos y ana po. tra lechuza, todos de pelo negro y aquellos como de 6 y media cuartas de alzada; la persona que se crea con derecho à los mismos, puede presentarse à recogerlos, justificando en forma la legitimidad de aquellos.

Leon 24 de Noviembro de 1873. -El Gobernador, Manuel A. dal

#### Circular. - Nóm 101.

Habiéndose aparecido en los pastos del pueblo de Alcedo, Ayuntemiento de La Robia, una vaca, polo coniciento escuro, astas piqueras, como de 104 til afios, bastante delgada: la persona que se crea con derecho a la misma, puede presentarse à recogerla, justificando en forma la legitimidad de aquella.

Leon 23 de Noviembra de 1873, -El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SECCION DE FONENTO.

# MINAS.

# Nam. 162.

Por D. Mignel Iglesias, vecino de Madrid, de quien es apoderado en esta ciudad D. Antonio Mulleda, propietario de las minas

de hierro denominadas «La Mo dorna», «La Antigua» y «La linponderable», sitas la primera en terminos de Argovejo, partido de Riado, la segunda en Lugueros y la tercera en Alejico, distrito. municipal de Cistierna, se ha solicitado la adhesion à las nuevas bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868 y 4 la Real or-den de 24 de Julio de 1871, que ha de sustituir al art. 19 de dicho decreto; en su virtud, he acordado por decreto de 29 del mes próximo pasado acceder a su peticion.

Lo que se publica en este periodico oficial para conceimiento del interesado y demas efectos

de la lay de minas vigente. Leon 1. de Diciembre de 1873. -El Gobernador, Manuel A. del Yaile.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

## Comision permanente

Secretaria. - Negociado 3.\*

El dia 12 de Diciembre tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que à continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se dssignan,

Lcon.

Aprobando el plano de fachada de la casa de Serranos, núm. 1.º contra el cual se alza D. Manuel Perez Martin.

#### Riaño.

Mandando à D. Enstaquio Diez, vecino de Carande, que derribe un cerco construido en una finca. contra el cual se alza el intere-

#### Villamandus.

Fijando las cuotas para gastos municipales y provinciales sobre la ganaderia, contra el cual se alza D Tomas Gorgojo y otros vecinos de Villarrabines.

#### Gordoncello.

Aprobando el repartimiento i para gustos municipales y provinciales del corriente ejercicio, contra el cual se alza D. Cayetano Valcarce.

Leon 4 de Diciembre de 1873. -El Vicepresidente, Naroiso Nu fiez .- El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Comision permanente.

Sesion extraordinaria del dia 10 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEROR NUÑEZ.

Abierta la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los

buenn, leida el acta de la anterior, quedó aprobado.

Acto continuo el Sr. Vicapresidente advirtió que la sesion extraordinaria como lo indicaba la convocatoria tenia por objeto proceder à la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial; el suministro de los viveres y vestuario que se indica en el Beletin de 7 de Mayo, con des . tino à los Hospicios de Lon y As torga, y proroga del contrato con el cabildo Catadral sobre pago de estancias de los pobres que ingressa en el Hospital de osta erudad.

Leidas por la Secretaria las condiciones que sirven de base al contrato y una vez verificada la apertura de los pliegos, y consignado su resultado en el acta notarial de este dia: Visto le dispuesto en el art. 68 de la lev provincial; y

Considerando que no hallandose reunida la Diputacion y siendo el asonto orgente, à la Comision corresponde resolver s bre el mismo; se acordó teniendo en cuonta el resultado de los pliegos y proposiciones mas ciales, adjudicar el servicio del Boletia oficial & D. Leopoldo Ps rez. vecino de Leon, en 7.990 pesetas, y los viveres y vestua rio del Hospicio de Leon a los

que se indican à continuacion: Carne de vaca. D. Envique Santos, de Moutejos, en un real 39 centimos libra.

Tocino. D. Telesforo Hartado, de Leon. 82'40 arroba.

Aceita, El mismo, 49'96 id. Calzado. Hijos de Eguiagaray, de id., suela 8.28 libra, baqueta 11.26 id., cabra 17.96 id. y badanas 84 docena.

Carbon de piedra. D. Ignacio Gonzalez, de id., 118 arroba. Ropas, Hons, Fernandez y An

drós, de id., lienze de algodon para camisas 2.69 metro, id. de hilo 4'70 id. y indiana de Vergara 0.70 id.

Bayeta, D. Juan Monender, de id., 9.90 id. y pano Samonte ó Bernardo, el mísmo, 21.50 id.

Cuyos sugetos deberan otorgar la correspondiente escritura en el término de 10 dias ante el Notario D. Helfodoro de las Vallinas, de esta vecindad, presontando una copia de la misma en la Secretaria de la Diputacion; acordandose igualmente se proceda à la subasta de carbon de roble en la que no se presentaron licitadores, para el 27 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base à la del dia de boy.

Seguidamente se prénedió à la apertura de los pliegos presentados para el suministro de vi veres y vestuario con destino al Hospicio de Astorga, resultando ser mus beneficiosos para los fou-

Sres. Gonzalez del Palacio y Bal- i dosprovinciales los que se expresan á continuacion;

Aceite. D. Telesfore Hurtado, de Leon, en 53 reales 60 contimos a rroba.

Carbon de piedra. D. Tadeo Castaño de id., 1'95 id.

Calzado. Hijos de Eguiagaray, de id., suela 8.28 libra, baqueta 11 96 id., badanas 84 docena.

Ropas. Hons Fernandez y Andrés, de id., lienzo de hilo 4'80, metro, id. algodon 2'70, id. y indiana Vergura 8'70 id.

D. Pedro Botas, de Leon, estamena azul 15 id. y paño Somonte ó Bernardo. 15 y 21'9 id.

El Sr. Vicepresidente bizo presente á los contratistas que no podia hacerseles adjudicacion definitiva hasta tanto que no se supiese el resultado de la subasta calabrada en Astorga, pero que quedaban admitidas las proposiciones anteriormente anotadas,

Teniendo que ausentarse para asunto: de familia el Sr. Balbuena, hizo presente que se autorizase al Vicepresidente para que en virtud del resultado de la subasta de Astorga, adjudicase el servicio al mejor licitador,

Canforme el Sr. Gonzalez del Palacio con la anterior indicacion, se acordó en el sentido propuesto, determinándose igualmente señalar el dia 27 del corriente para la subasta de los acticulos à los que no sa hayan presuntado licitadores, adoptandose al mismo precio y condiciones que para la presente.

En vista de la comunicacion dal Cabildo Catedral participando se determine el dia y la hora en que ha de concurrir à esta Dependencia con el objeto de prorogar para el ejercicio próximo el contrato celebrado con aquella Corporacion sobre pago de estancias de los pobres que ingresen en el Hospital de S. Autonio Abad, y se designe comi sion con quién se ha de entender. se acordo señalar el Salon de Sesiones de la Diputacion y hora de las once de la mañana, facultando à los Sres. Vicepresidente y Gonzalez del Palacio para que con arregio à le acordade por la Diputacion y cantidad presupuestada al efecto proreguen el contrato celebrado por todo el ejor-cicio del 73-74, satisfación dose en su vista al Cabildo à razon de peseta por estancia, y estoble-ciendo al efecto la oportuna acta. de la que habra de remitirse un ejemplar al Ilmo. Cabildo, quedando otro en esta Dependencia.

Con lo que se dio por termina. do este acto de que certifico come Secretario.

OFICINAS DE HACIENDA.

fac:

F#S!

esti

api le y s

mie

nes

tìe:

les

api lor

no:

àΙ

go ar ial

la

**T**O

ne

10

er

y ce

to rd B bl lic

10

C

ct

eļ H

en

ASSINISTRACION SCONONICA DE LA PRO-VINCEA DE LEGN.

Seccion administrativa. - Nego. ciado general.

En la Gaceta de Madrid número 332, del dia 28 de Noviem. bre último, se inserta el decrete siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo, Sr.: Bl Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumptimiento del decreto de 24 del corrigule, referente à la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de preclas, conformandose cu'i le propueste per les Direcciones generales del Tesoro publico, de Contribu-ciones y Bontus è Intervencion general de la Administracion del Estado, se ba servido aprobar la siguiente

#### INSTRUCCION.

Articulo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les coucude el decreto de 24 da este mes, lo solicitarăn desde tuego de tu Administracton económica de la provincia en qua lo sean, presentan lo las facturas ó car petas de los valores que hayan de enfregar, y tos avisos de la Delegacion d I Banco de España en que conston las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos delermino la parte

Art. 2.\* Les interesados que pre-senten eux catores y reclamaciones en la Administración deutro de los 10 dias signientes at de la pundencion de estaòrden en el Baistin oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la re . caudacion el recibo de sus cuolas antes del décomos exto de la misma publicacion. quedaran exectos do la imposicion del recargo da apremio.

Los que por laber becho la reclama. cion despues del dia décimo o por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado abonardo en efectivo el

recargo en que hubieren incorrido. Art. 3.º Podran asociarse dos é mas contribuyentes de una misma pravincia para satisfacer con determinades valores y un la forma que se dira la mitad de las cuntas à cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del

empréstito nacional. Art. 4.º La admision de valores à que se retiere el decreto de 21 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas resguardos que acrediten la presentucion y reclamacion en las oficinas respectivas de los cráditos amortizados, é de los coposes ó intereses vencidos No se admitiran, por lo tauto, los documentos originales de dichos créditos, oi los cupones en cama de los semestres vencidos.

Art. 5 \* Los interesados, tenederes de las carpelas ó facturas, las presenta ran en la Administracion económica de la provincia, para que por la Seccion de Intervencion se proceda ante todo y en el acto de la presentacion, a liquidar la parto è melalico que sea admissible en pago del susprestito, à tenor de lo pre-venido en la regla 7 de la órden-cir-cular de 1.º de Setiembre (dimm Art. 6 • Verificada dicha liquida

cion, incluiran los contribuyentes, ex relaciones duplicadas impresas (modelo num. 1."), cuyos ejemplares les facilitará la Administración económica las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicación que soliciten dur al importe liquido a metalico que representen y sea ad misible en pago del «mpréstito.

Art. 7. La administracion ecunómica, con presencia de dichas relecio nes y de las facturas ó carpetas resguardos de intereses o valores, expedira desde luego tautos resguardos provisiona les à lalan (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuulas individuales à que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. Tambien expedira, si no constasa satisfecha la tercera parte à papet correspondiente à los intereses sajetos a esta formo de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancie. arreglade al modelo y formalidades es-tablecidas en las reglas 8,º de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8 \* La Administracion econi mica reservata en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los enales pondrà su firma el presentador, y entregara en conje at mismo los res gnardos à que se reflete el articulo pre-

cadente.
Art. 9 El racibo de los documentas contenidos en las relaciones produciré cargo à la Caja por el impuesto del 5 por 100, con apticacion a Rentas públicas y por el importe liunido à melalice porque fueron admitidas, que se imputaran 6 la segunda parle de la coenta de operaciones, concepto espocial que se incluira en la misma con epigrafe manuscrito de Valores admi tidos en pago del empréstito de 175 mi-Monex de pesetas Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos so conservaran en Caja como efectivo metalico mientras no se vertique su remision à la Direccion general de la Deuda o la Tesoreria Central, segun corresponda, de las facturas o carpelas de valores amorbitudos e interesos vencides, y por consigniente debera clasificarse en el pormenor de existencias de las aclas de orques el importe reprosentado por dichos documentos. El otro ejemplar de las reliciones se conservara eu la intervencion.

A.t. 10. Diariamente darà aviso la Administracion económica a la Delegacion del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales a talon (modelo num. 2 \*) que haya expadido a los contribuyates, con milicacion basiante para que pueda tenarse presente esta circunstancia al verificar la

cobranza del plazo del empréstito. Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carp las ó lecturas de valures à janereses al pago del conpréstito resultare alguna pequeña cantidad que ne puella ser almitida, el tenedor del documento formalizara en el acto la cesono a la Hacienda de la diterencia que resulte sin aplicacion, baciundato constar en el pormenor de la segunda parte de la relacion (modelo núm. 1.")

Art. 12. En el caso a que se refiere el articule anterior, deberà aplicarse al cancepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º el importe admisible en pago del empréstito y à Conceptos eventuales de Rentas públicas. Direccion general de Contri-buciones, el resto cedido, en un sub coucento especial que se designarà can el Illulu de Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 178 millones

Att. 12. Los Recondadores dei Ban-

co de España, al proceder à la cobranza del emprestito, admiliran como metalico à los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Seran responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la tegitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago doi emprestilo, que dando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que poedan resultar folsas o ilegitimas, sio perjuleio de los demas procedimientos a gas hubiere lugar judiciat y adminis-

Art. 15. La Delegacion del Banco en caila provincia presentara à la Administracion económica de la misma. con el importe que haga efectivo da la recanilacion del empréstito, los res guardes provisionales admitidos à los contribuyentes incluidos en relaciones de sa imparte. Comprobados dichos re cibos con sus malrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administracion económica á formaliant el ingreso del metatico y de los resguardos con aplicación at empréstitu, conforme a lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Seliembre úl-

Art. 16. Seguidamente so extendara mandamiento de pago del importe integro representado por los resguardos provisionales admitidos con apricacion al concepto de la Segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9. a fin de hacer constar la reduc cion correspondiente importe dell' nitivamente aplicado al emprestito. Er expresado alendamiento se justificara con los resguardos provisionoles cancelados, cuyos números é importo parcial se detallacan al ceapaldo del misien.

Art. 17. La Administracion econo. mica remitirà lo antes posible à la Direccion general de la Danda o n la Te soreria Central, segue proceda, las carpetas ó facturas submitidas en pago del empréstito, incluso et impuesto del 5 por 100 dalando su salida por el impor to que representen, o sea por el que fue ron a imitidas como movimiento de foudos é la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y Tesoreria Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos,

A los mandamientos que se expolan para la data de estas remesas se unira. además de la carta de nago correspondiente, el ejemplar cancelaun de la relaeion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpelas de los entores de en referencia. Cuango estas factores à carpetes deban remitirse à distintas dependencias, el ejemp ar cancelado de la relación se univa al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificacina,

Art. 18. Guando un salo contribu vente deses auticar al pago del empréstite parte del valur a motalico de una ó más carpetas o facturas, los presenlarà con su firme en la Auministracion económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en

Esta liquidacion deberà comprender ademas ia expresion de la parté que se destina at pago del empréstiro, y del reato a que quella reduculo el valor a metálico do la carpala ó factura presendada.

Art. 19. La Administracion económica expedira al contribuyente, auemas del reaguardo provisional correspon diente para el pago del empréstito, que

es arregiará en este caso al modelo pó mero B. . nico resguardo interino, mo delo núm 4", por ci resto a quequeda reducido el valor à metálico de la carpeta ó fectura, el qual sera conjectio por la misma luego que haya surtido el ef clo correspondiente en la oficias central que deba longar conocimiento do la expresada reduccion.

Art. 20. El recibo de las facturas o carpelas de cuvo importe solo se admila una parte al pago del empréstite se Cargara por of metalion restante con aplicacion à otro subconcepto de la segunda pirte de operaciones, que se dis tinguiro con el titato de Resto a metaliliso de carpetas presentadas no admitide al paga del emprestito de 175 mi

l'ones de pesetas. Ait 21. La Administracion econó urica resortica a las Direcciones gederaies de la Usuda ó der Tesoro, segun corresponda, relaciones dumicadas expresivas de las carpelas ó facturas, presentadas cuvo importe à metalico no hava side aplicado en totalidad al em préside. Estas retaciones se acregiação al modeio núm 5.º, v detallarán cir emistanciadamente, los pormenores pocesaries para que puedan hacerse con exactitud on the ejemplares respectivos de las mismas carpetas o facturas que obren en las oficinas espresadas les anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolvera un ejemular de la relacion à la Administra. cion de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones opertunus, a fin de que sean nevueltas à los interesados las facturas ó corpetos à que ia misma velucion serrefiera. Art. 22. Li doro ucion de dichas

fucturas o curpetas producirá dala 4 Caja par el importe a que quedaros reducidos, con aplicación a la cuenta es pecial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendose de tos interestados tos resguirdos provisingules (mode on our 👍 \*), que cancelados servican de justificantes el respectivo mandamiento de pago.

Art 23. Los reszuardos provisio nates (modelo aum. 3."), admitidas en pago del ampréstito si cargaran con aplicacion ai mismo en la forma innicada en la regla lli de la risoular de 11 de Satiembre à timo, formacizando su data en concepto de maviamento de fondos recuesas a la Caja sucursal de la Danda o la Tesocia Central, segua procala, a cuyas oficidas se centifican fic Inrados en retaciones duplicadas (mode-

to num. 6 °).
Act. 24. Las Cajas sucursales do la Denda y ta Tesoreria Central formulizaran at recinir dichos resguerdos no cargo de mevimiento de foudes y una data con apricacion, al pago de aminili-Zacion de intereses de las valores, justi figundo este con los mismos resguardos y con un ejemptar de las relaciones de

su referencia. Art. 25. Los interesados que deseco entregar en Madrid la parte a papal del empréstito que les corresponda satisfacer en otra à atras provincias pre-Sentaran sus carpetas ó factoras à la Contaduria Central para su tiquidacion; y verificada, les expedira el talun d lalones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesoria Central su importe a metalico, deducido el 5 por 190 del impuesto cemo mavimienco de fondos de la Caja é Cajas de la Administracion económica en que deba verificarsota formatización del ingreso con apricación al emprestito. Las eartas de pago que se entreguen por la Tesorerta Central éxpression esta chonos-

lakcia, y les serán admitidas á los joteresadus por les Recaudadores del Baneo de Españo en pago de la mitad correspondiente à sus cuotas, y a los Recaudadores a su vez las admita à la Administracion económica como producto de diche empréstito.

Para que pueran verificarse estadeneraciones, debará completarse con el importe liquido a metalico de la curreta ó factora de las cuotas a que haya de ser aplicado, siendo obligaloria la necion de to our resultare excedente at verificar dicho nago.

Las carpelas que reciba la Tesoreria Central de intereses de la Deuda aplicados al page del emprésitto, con arregio al articulo precedente so datava de ellas por el Importe porque fueron cargadas en concepto de ramesa a la Direccion generat de la Deu la, y las carpelas ófactoras de las vatores del Tesoro con aplicacion al capitale y articulo del presupu-sto à que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la domnenbacion que hagan las oficinas centrales de las facturas o curpetas remesades por las Administraciones resultase la falsificacion d'ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta à la Administración de que proceda para los efectos correspondientes, Las oficinas centrales publicaran en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el Boletia oficial de su provincia los anuncins en que se doctare la falsificacian ó ilegificadad de dechas documentos, y estas últimes oficinas adoptarán sin perder monteuto las disposiciones carrospondientes para el rembigro à la Buciendo del impo le defranciado y para las demás oceinos que procedan.

Art. 27. leestablecido et derecho de la Hacienta el cobro de las cantidades defraudadas à que se refiere el articulo anterior, la Administración económica procederá a expedir documentos la aprethin, contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el molivo que las produce, la canti tad de que sean responsabres y la penational administrativa que les corresponds por la defeat/dacion y por la desaura que se pro-luzca en el

cobre definitivo. De òvien del Gobiarno de la República lo comunico a V. I para su inteligencia y equipmulento.

Dios attarde a V. I. machos affos.

Madrid 27 de Noviembre de 1213.-Pedregal.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Diciembre de 1873. ≔El Jefe económico, Pablo de Leon v Brizuela.

ABMINISTRACION PROMOVICA BRICA PRO-VINCIA DE LEON.

### Negociado de Derechos Reales. Circular.

En el Boietin oficial de esta provincia correspondiente al 4 de April il timo se publicaron las disposiciones transito risa del Regiamento de 14 de Enero de este año fijando las reglas que hayan ne tenerse presentes para la aquidacion de los actos y contratos utorizados antes de-31 de Octubre de 1872 que por fa anteriar legislacion estuvieron exectas del pago dei Impuesto ò tuvieran señaludos en las tarifia, tipos distintos de los que la vigento señaraba igualmente que a reservicion do las muitas para todos los actes y contratos que otorgados con anterioridad a 1.º de Enero de este año, no se hubieran presentado en las obicinas liquidadoras y se compliese especiale requisitar y el de pago de los derechos dentro det año acutal, férmino improvogable para distrutar el henefica concedido por lo base adicional, apéndica le tra C de la ley de 26 da Diciembra del año último.

Gran número de contribuyentes por eale impuesto se apresuraron a presentar los documentos de trasmision en las oficinas liquidadoras y han satisfecho los derechos que ademiaban evitandose la imposicion de las muitas en que a no mediar el perdon concedido estaban incursos; pero aun no todos los demiores nor el concepto de trasmisiones han uti-lizado la ampliación del plazo sabalado. V desatembiendo sus propios intereses dejan transcurric et que se determina per et act. 221 det Reglamento, sin arreglar la documentación de sus titulos y presentados en las oficinas liquidadoras realizando el pago de las cuolas que adendan, con notable perjuncio de los intereses del Tesoro

Esta Administración de mi cargo, deseando facjijtar à todos. los madins de utilizarse de 115 heneficios concedidos por las leyes, y evilar à los contribuventes recargos y multas, dirije su voz amiga a cuantos basta abore no bayan cump ido el includible deixer de presentar en las oficinas liquidadozas los do comentos referentes a actos y contratos que se hallen sojetos al pago del lupuesto y cuyo olorgamiento sea de le-cha anterior à 1° de gaero de este año. para que lo resticen dentro del mes actual, pues de no hacerlo, se procedera con el mayor rigor a la formación de expedientes de investigacion por los dalos que se la han facilitado, y apliterra con el mismo las prescripciones legales del Regiamento. Cuando en lan repetidas ocasiones el Gourras a. Nacion ha concedido perdon de multas a los morosos, y na otorgado ampliación en los plazos para presentar los doenmentos, no pueden tener discutpa los que hayan dejado trascurrir los concettidos, sin cumplir sus deberes de contribuyentes.

Asi pues esta Administración recuerda a indos que próximo à terminar el plazo concedido en la ley de 28 de Diriembre del año ú timo y siendo aquel improtogable, aquellos que dentro del mismo no acudan a presentar los documentos en las oficinas liquidadoras, no politan obtener el beneficio de la relavacion de multas; que en la sucesiva segun prescribe al Reglamento del Impriesto en sus artículos 264 y 205 no se concederá perdon general de multas sino en virtud de una ley y el perdon individual solo podrà coneederse por el Ministerio de Hacienda por circunstancias muy extraordinarias debida y ju dicialmente comprobadas. En interes de los contribuyentes recuerda esta Admipistracion las prescriciones reglamentarias para que acogiêndose los morosos al industo puedan reportar les baneficios concedidos evitándose así los perjuicios indudables é muedialos que han de sobrevenir les caso contrario.

Para que esta escilación ilegue à solicia de tomos los contribuyentes, encargo a tomos los fres. Attaldes de esta provincia igradimente que di todas las Anteridades, Corporaciones y funcionarios que por el Reglamento tienco señalados deberes de auxiliar la acción administrativa en todo lo que se refiere al hopuesto, que den la mayor públicidad á esta estrenar, y dispongan que durante todo el mes cetu. I se halle de manifesto en los sitios acostumbrados el Boletin oficial en que ac inserte, y adopten coanlas medidas les sugiers au colo para que llegue a metica de loctos los que puedan estar interesados ou lo en ella contonido.

Del recibo de la presente y de haber cumplido con lo dispuesto en lo que s su publicidad se refiere, me daran set no sin pérdida de tiempo dos Stes. Alsaltes de esta provincia.

Leon Diciembre 2 de 1873—El Jefe económico, Pub o de Leon y Brizuela,

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA FRO-VINCIA DE LEUN.

Seccion de Administración — Negociado de Contribuciones

Debiendo hacerse el cobro del próximo tercer trimestra con la bonificacion de la décima parte de la cuota anual por cupo para el Tesoró, que representa la diferencia del 20 por 190 sobre la riqueza bajo cuyo tipo se hizo el repartimiento, al 18 apro bado posteriormente por las Cortes, segun previene la orden del Gobierno de la República fecha 16 de Agosto último, publicada en el Roletin ofi cial de esta provincia núm. 24 cor respondiente al 25 del mismo, se re cuerda à los Avuntamientos la obligacion en que están de remitir á esta Administracion las listas de que tra tan las reglas 5 ° y 6.º de diche orden superior, lo coal deberán verificar precisamente en todo el presente mes à fin de que examinadas y aprobadas en su coso puedan practicarse con tiemno los demás operaciones; en la inteligencia de que si por la morosi dad de los Municipios en remitir aquel dato no pudiera efectuarse en tiem po aportuno el cobro de dicho trimestre cou la rebaja y en los termi nos dispuestos se les exigira la responsabilitlad que para casos analogos se balla establecida

Leon 5 de Diviembre de 1873 — El Jefe económico, Pablo de Leon.

# AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que à continuacion se expresan, se anuncia ballarse terminado el repartimiento del contingente previncial y municipal para el año económico de 1873 à 1874, y expuesto al público en la Secretaria de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan bacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de los Polvazares, Palacios de la Valduerna. S. Millan de los Caballeros. Villamontán. Villazala.

#### Alcaldia constitucional de Mansilla Mayor.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 325 pesetas pagadas de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes à esta . Alcaldía en el término de 15 dias , à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Bolotín oficial de la provincia.

Mansilla Mayor y Noviembre 19 de 1873 —El Alcalde, Felix Llorente.

# Alcaldia constitucional de Joarilla.

Por renuncia de que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas pagadas por trimestres de los fendos municipales, siendo obligacion de les aspirantes prestar todos los trabajos anajos del Ayuntamiento asi como la formación de amilharamientos y demas repartimientos que se ofrezen; los aspirantes presentarán sus solicitudes en termino de 15 dias á esta Alcaldia.

Joarilla 28 de Noviembre de 1873.-Basilio Casin.

#### JUZGA 00S.

D Celso Romano Zugarrondo, Doctor en derecho civil y canonico, Juez de primero instancia de esta villa de Rivio y su partido.

Por el presente y término de veinte dias que empezaran a contarse desde su insercion en el Boletia oficial de esla provincia y Gaceta de Madrid, cito. flamo y emplazo a Manuel Hiez Arenas, vecina de Utrero, y Juan Fernandez de Armada, en donne respectivamente luvieren so û timo domicilio y boy se presume se halle este en Jeres de la Frontera, ignorandose el paradero de aquel, a Iln do que se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado a responder, lus cargos que les resultan en causa que au les instruye por almsos electorales, apercibidos que de no verificarlo se les declarara rebeldes, parandoles el perjulcio que haya tugar en derecho.

Dado en Riaño a veinte y cuatro de Noviembre de mit ochicientos setenta y tres, = Celso Romano. = El Escribano, Gerónico Diez.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su parlido.

Las autoridades civiles, judiciales, dependientes de estas y guardia civil. practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas activas diligencias en husca de los efectos y remavientes cuyas sedus se anotan á esta continuación, que al oscureper del dia treca del corriente, fueron robados en término de Dofficias y sitio llamado de las Desitas de este partido, à Sebastian Monteon, Juan Antonio de Tapia y otros, vecinos de Sando, por siete hombres montados en mayorea y armados unos de esco-pela y atras de patos, los cuales serán puestos à disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, así como los personas en cuyo poder fueren babidos: pues en la causa que con tal motivo instruyo asi lo lengo acordado en providencia de hoy, Dado en Ledesma y Noviembre diez y queve de mil ochscientos setenta y tres. = Francisco Pocoruit,-Por su mandado, Francisco Bernandez.

ORIETOS KOBADOS.

A Schastian Monteon, una jaca casta-

na oscura, capona, de seis cuartas de aizada, cortada la criu y la colo despuntada, calzada de un pie, estrellada y una rozadura del aparejo y un empano de lo mismo en la pateta izquierda. Una manta blanca ligera unas a fingias rayadas huthas de un costal, an costal viejo de tieuza, dos farteles de picote el uno con un cuarto arroba de Sal y el otro con dos libras de nimiento.

De Juan Antonio de Tapin, cehenta y cuatro reales en plata, tres reales en décimas de cuartillo y un castat de lau a nuevo rayado de blanco y negro.

De Pedro Miranda, Unos birceguira recias compuestos de becerro. Una pataca llena de labaco a medio uso, ochreales y medio en décinos de cuarrillo. A Vicente Gorgalez cuarenta y cos-

. A Vicente Gonzalez cunrents y cuntro reales en piata.

A Juan Francisco Redriguez, unos rapatos de baqueta stacados y co mediauso.

A Manuel Rodriguez, diez cuartos en caldérilla.

A Maria Teresa Velasco, un patriclo nuevo nuevo con ramos de seda.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Innta provincial de 1. enseñanza po Loos.

Procurando esta Junta evitur los perjuticios que à la enscianza y à los Maostros puedle originar lu fatta de exactivo de loi padrones municipales, ha acordodo emargor à los Profesores du les estucios el mantales que, en defensa de sesticios el mantales que, en defensa de successo de la enteñanza à que se hallan consignades, cualen de examinar detenidamente aquallos su la época en que segun al act. 19 de la ley numicipal deban haitarse espuestos al público, que ce en que segun al act. 19 de la ley numicipal deban haitarse espuestos al público, que ce en el mas de Diciembre de cada são, y si en ellos motaren omiciones que puedan deberramac disminucion é avmento en el número, categoria é dotación de les escrelos, interpongou los reclamáciones contretientes, alzandose de las determinaciones de los Ayuntamientos para sun la Comostom provincial, si aquellas no l'ueren atendules en los plazos que pora una y outra serialos el citado artículo y el siguiente, y dando de todo conceimiento à esta Junto previncial. las fueres ma puedas convenir.

4 los fiues que puedan convenir. Leon 23 de Naviembre de 1873.—El Prosidento, Pedro Fernandoz Llamozares. —Bettigno Royero, Secrulario.

## ANUNCIOS.

#### VENTA DE FRUTA LES INGERTOS.

Peras: Longuindo, Monteca de oro. Bergamata, Asadera, Musto de dama. Imperial y Linaon, Manzonas Camuesa, Repinatdo, Metacatones, Pavias, Almendroa,—Despache: Leon, Plaza del Castillo A.

# EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

Garantias,

 87,000,000 19,623,781

Este gran compañis nacional deha el inmenso desarrollo de sus operaciones, á la gran importancia de su capital de garantis, que le permite alcoder en el acto de pago de los similestros cualquiero que sea an importancia.

Sub lirectores en esta provincia, Sces. Vinda de Mercadillo é hijos, del Comercio, Plaza Mayor, núm. 24.

Imp. de Josi G. Redondo, La Plateria, 7.